



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de agosto de 2.023

Referencia: DIVISORIO
Demandante: SILVIO FRANCO ARISTIZABAL
Demandado: ANA SANABRIA GÓMEZ
Radicado: 110013103013-1996-01481-01
Providencia: AVOCA CONOCIMIENTO

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

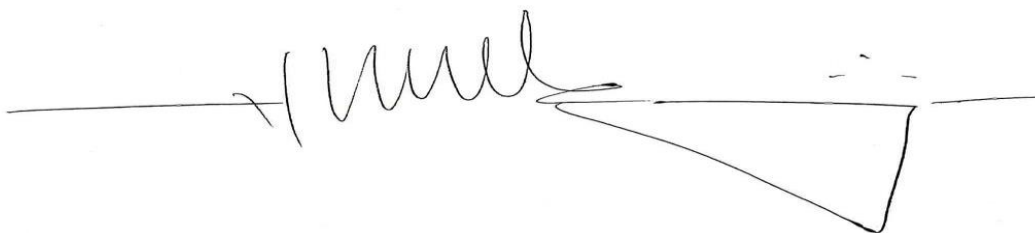
1. Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

2. Dar cumplimiento por Secretaría a lo ordenado en sentencia de fecha 23 de julio de 2021 en el numeral 2 (folio 302), esto es, elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, previa verificación de embargo de remanentes, remitirlos a las entidades correspondientes y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

3. Por Secretaría procédase a archivar el expediente, conforme a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia que antecede dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Asunto: DIVISORIO

Demandante: MARÍA ADA LUZ CORONADO DE GÓMEZ

Demandado: GERARDO ALFONSO GÓMEZ LEÓN

Radicado: 11001310301420080021500

Actuación: CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTAR
APELACIÓN

En atención a lo ordenado por la Dra. Ángela María Peláez Arenas - Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 16 de agosto de 2023, conforme a la realidad de lo sucedido en el caso bajo estudio, se evidencia en efecto que la parte apelante se circunscribió a manifestar que presentaba el recurso de alzada sin exponer los argumentos en que sustentaba el mismo, por tanto, a efectos de no transgredir su derecho de contradicción y defensa, se DISPONE:

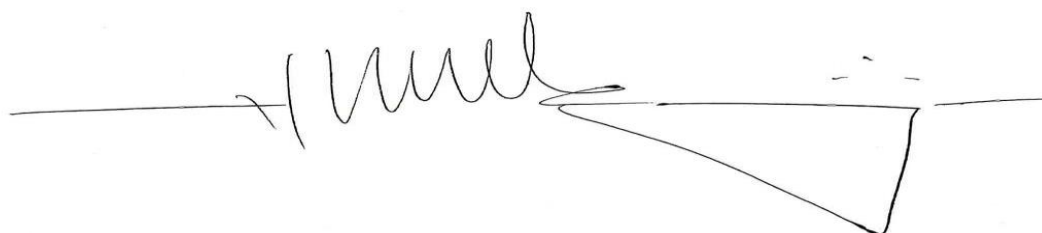
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.
2. Otorgar el termino de **tres (3) días**, para que la Dra. CLAUDIA MARITZA MORA NIÑO apoderada judicial de la parte demandada, quien apeló la decisión de no aceptar la oposición a la

diligencia de entrega realizada el 03 de mayo de 2023, presente la sustentación al recurso de alzada por ella formulado. (núm. 3, art. 322 del C.G.P.).

Tercero. Disponer que una vez se cumpla lo ordenado en el ordinal que antecede, por Secretaria se proceda en forma inmediata de la presente actuación a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para que allí se resuelva lo atinente al recurso de apelación interpuesto. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

CS Documento con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO GALLO
PACHECO

DEMANDADO: VIDELMÉDICA INTERNACIONAL S.A.

RADICADO: 11001310301320140005700

PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO – FIJA
FECHA AUDIENCIA

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

2. Abstenerse de resolver el recurso de apelación contra el inciso tercero del auto de fecha 27 de mayo de 2021 formulado

por el gestor judicial de la parte demandante, en razón al desistimiento del mismo.

3. Continuar con el trámite procesal, para lo cual se fija la hora de las 9:30 a.m, del día 05 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 101 C.P.C.

Tener en cuenta que, para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

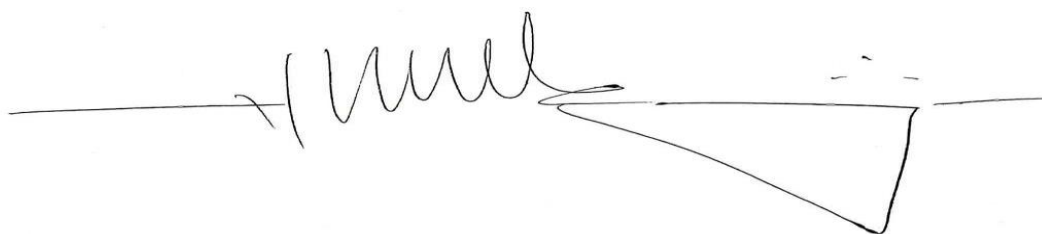
4. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, se aplicarán las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del canon 101 del C.P.C.

5. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

6. Por secretaria permítase a las partes y terceros intervinientes, el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

Generado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de agosto de 2.023

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A. Y OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

DEMANDADO: FRONTIER AGENCIA MARÍTIMA S.A.S

RADICADO: 11001310301520130005600

PROVIDENCIA: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

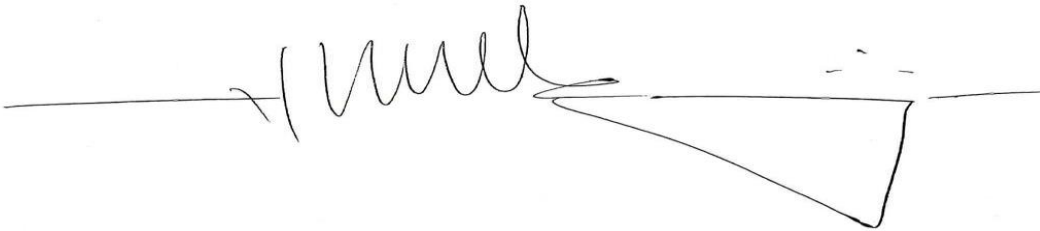
Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil en sentencia del diez (10) de agosto de 2021 (Cuaderno 10).

2. Secretaría realice la liquidación de costas ordenada en el
núm. Segundo de la precitada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales Tel.

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitres (23) de agosto de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MEDICAFA I.P.S

DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S

RADICADO: 11001310304820210014500

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA ENVIAR SUPERSALUD

En atención a la Resolución 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud donde informa el inicio del proceso de liquidación a partir de la fecha en concordancia con los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993, los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por medio del cual ordenó la apertura de dicho trámite respecto de la aquí ejecutada ECOOPSOS S.A identificada con el NIT. 901.093.846-0.

No obstante, es de advertirse que el Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, estipula:

Artículo 2.5.5.1.3 La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y EPS del régimen subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con

la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud. Para tales efectos, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que los modifican y desarrollan.

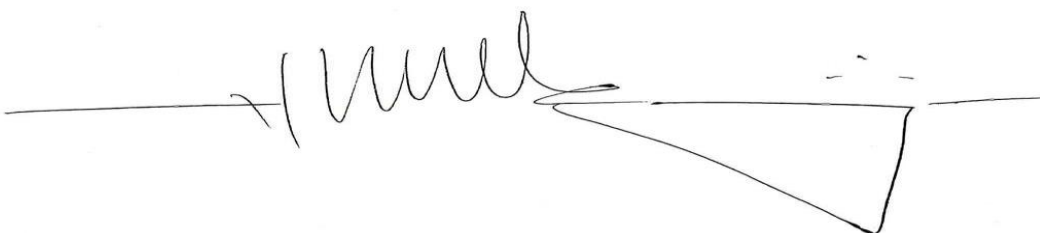
Al tenor de la citada norma, es procedente remitir la presente ejecución en el estado en que se encuentra el expediente, a efectos de que se incorpore a dicho trámite y allí se disponga lo pertinente conforme a la normatividad.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

1. Decretar la suspensión del proceso respecto de la ejecutada ECOOPSOS. EPS S.A en liquidación identificada con NIT. 901.093.846-0.
2. Remitir la presente ejecución a la Superintendencia Nacional de Salud y a la liquidadora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, para que proceda de conformidad a lo dispuesto por la Ley.
3. Por Secretaría enviar el link del expediente al agente liquidador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

